

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

de 27 de mayo de 2020

sobre la vigilancia de las implicaciones para la estabilidad financiera de las moratorias de las deudas, de los planes públicos de garantía y de otras medidas de carácter fiscal adoptadas para proteger a la economía real frente a la pandemia de la COVID-19

(JERS/2020/8)

(2020/C 249/01)

LA JUNTA GENERAL DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) ⁽¹⁾, en particular el artículo 3, apartado 2, letras b), d) y f), y los artículos 16 a 18,

Vista la Decisión JERS/2011/1 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero 2011, por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽²⁾, en particular el artículo 15, apartado 3, letra e), y los artículos 18 a 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El brote de la pandemia del coronavirus (COVID-19) y la posterior aplicación de medidas de contención suponen una grave perturbación de las economías europeas. Los Estados miembros están aplicando moratorias de las deudas, planes públicos de garantía y otras medidas de carácter fiscal para proteger a las sociedades no financieras y a los hogares de los efectos de la pandemia. Aunque estas medidas se dirigen al sector no financiero, tienen consecuencias para la estabilidad financiera.
- (2) La eficacia de estas medidas respecto a la estabilidad financiera dependerá de su alcance y características, que deben supervisarse cuidadosamente a nivel nacional para que los ajustes puedan realizarse a su debido tiempo, haciendo uso de la flexibilidad que proporciona el Marco Temporal de la Unión relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 ⁽³⁾.
- (3) Dado el elevado grado de integración de las economías de los Estados miembros, las distintas medidas aplicadas por un Estado miembro tendrán repercusiones en otros Estados miembros con efectos indirectos positivos o negativos. Estos efectos indirectos deben tenerse en cuenta en la evaluación exhaustiva de las implicaciones para la estabilidad financiera de toda la Unión de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales a fin de proteger a la economía real frente a la pandemia de la COVID-19.

⁽¹⁾ DO L 331 de 15.12.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO C 58 de 24.2.2011, p. 4.

⁽³⁾ La comunicación de la Comisión, Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, (2020/C 911/01) (DO C 911 de 20.3.2020, p. 1), y los documentos conexos sobre las normas relativas a las ayudas estatales y el coronavirus están disponibles en https://ec.europa.eu/competition/state_aid/what_is_new/covid_19.html

- (4) Asegurar la eficacia de las medidas nacionales al objeto de garantizar la estabilidad financiera requiere una estrecha vigilancia y cooperación entre las autoridades macroprudenciales nacionales y las autoridades fiscales y de supervisión nacionales, en consonancia con sus respectivas competencias. El 14 de mayo de 2020, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) dirigió una carta a las autoridades fiscales nacionales de la Unión que fomentaba un diálogo intensificado desde una fase temprana entre las autoridades competentes a nivel nacional ⁽⁴⁾.
- (5) La JERS es responsable de la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión y contribuye a mitigar y prevenir los riesgos sistémicos. Con este fin, la JERS tiene la intención de supervisar y debatir periódicamente las implicaciones para la estabilidad financiera de toda la Unión de las medidas nacionales adoptadas a fin de proteger a la economía real frente a la pandemia de la COVID-19. La JERS se propone centrarse, en particular, en las implicaciones transfronterizas e intersectoriales. Esta vigilancia solo debe continuar en la medida en que estas medidas puedan afectar a la estabilidad financiera de la Unión.
- (6) La vigilancia de las repercusiones de dichas medidas para la estabilidad financiera de la Unión requerirá la comunicación de información nacional pertinente por parte de las autoridades macroprudenciales nacionales. Las solicitudes de la JERS de información pertinente a dichas autoridades deben tener en cuenta el principio de proporcionalidad y evitar someterlas a exigencias duplicadas, centrándose en la información que no está disponible en otras fuentes.
- (7) La JERS pretende complementar y fortalecer la vigilancia y la evaluación que se está llevando a cabo a nivel nacional. El objetivo de la JERS es fomentar el intercambio de experiencias y la pronta detección de cuestiones transfronterizas e intersectoriales. Más adelante también adoptará una visión coordinada de los enfoques para suspender las medidas de forma gradual. A estos efectos, la JERS se propone establecer un canal que facilite el intercambio de información entre las autoridades que faciliten información.
- (8) La presente recomendación no establece nuevos requisitos de comunicación de información para el sector de los servicios financieros. Para obtener información, la JERS se servirá de la información proporcionada por las autoridades macroprudenciales nacionales que estas hayan recopilado a efectos de su vigilancia nacional, que, a su vez, procederá de las autoridades fiscales nacionales y de los organismos públicos dedicados a la aplicación de las medidas. La JERS también debe basarse en los datos recogidos por sus instituciones miembros, en particular la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, el Banco Central Europeo y la Junta Única de Resolución.
- (9) La presente recomendación se entiende sin perjuicio de los mandatos de política monetaria de los bancos centrales de la Unión.
- (10) Las recomendaciones de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) se publican una vez que los destinatarios han sido informados y que la Junta General ha informado de su propósito de adoptar una recomendación al Consejo de la Unión Europea y este ha tenido la oportunidad de reaccionar.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

SECCIÓN 1

RECOMENDACIONES

Recomendación A – Vigilancia nacional de las implicaciones para la estabilidad financiera de las medidas adoptadas para proteger a la economía real frente a la pandemia de la COVID-19

Se recomienda a las autoridades macroprudenciales nacionales que vigilen y evalúen las implicaciones para la estabilidad financiera de las medidas adoptadas en relación con la COVID-19 por sus Estados miembros, tales como las moratorias de las deudas, los planes públicos de garantía y otras medidas de naturaleza fiscal, a fin de proteger la economía real. A tal fin, se recomienda que las autoridades macroprudenciales vigilen los elementos de diseño y la adopción de estas medidas, así como las posibles implicaciones para la estabilidad financiera mediante indicadores clave como los que se exponen a continuación.

⁽⁴⁾ Véase la carta de 14 de mayo de 2020 del Presidente de la JERS, dirigida al Presidente y a los miembros del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, solo disponible en inglés en: https://www.esrb.europa.eu/pub/pdf/other/esrb.letter200514_ESRB_work_on_implications_to_protect_the_real_economy~e67a9f48ca.en.pdf

- a) **Elementos de diseño y adopción de las medidas:** en particular, el valor; los tipos de ayuda financiera (como moratorias de deuda, garantías de préstamos, préstamos subvencionados o participaciones en el capital); los beneficiarios y las condiciones para su concesión; duración; e información sobre el uso de la medida (por ejemplo, volumen y número de solicitudes recibidas y aceptadas).
- b) **Implicaciones para la estabilidad financiera:** en particular, el flujo de crédito a la economía real; la solvencia y el endeudamiento del sector no financiero; y la solidez financiera de las entidades financieras, incluidas las tendencias observadas y previstas de los préstamos dudosos y la capacidad de cumplir los requisitos de liquidez y capital.

Recomendación B – Comunicación de información por parte de las autoridades macroprudenciales nacionales a la JERS

Se recomienda a las autoridades macroprudenciales nacionales que faciliten periódicamente a la JERS la información necesaria para que esta vigile y evalúe las implicaciones de las medidas nacionales a que se refiere la recomendación A para la estabilidad financiera de la Unión, que debe incluir la información necesaria para vigilar y evaluar las implicaciones transfronterizas e intersectoriales, puestas a disposición de las autoridades macroprudenciales nacionales a través de los acuerdos de comunicación de información existentes con las entidades financieras, así como cualquier información adicional facilitada por las autoridades fiscales y otros organismos públicos que participen en la aplicación de las medidas.

SECCIÓN 2

APLICACIÓN

1. Definiciones

A efectos de la presente recomendación, se entenderá por:

- a) «autoridad macroprudencial nacional»: una autoridad nacional con los objetivos, las medidas, las funciones, las competencias, los instrumentos, los requisitos de rendición de cuentas y otras características establecidas en la Recomendación JERS/2011/3 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽⁵⁾ o, cuando dicha autoridad no haya sido creada, una autoridad designada de conformidad con el capítulo 4 del título VII de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾ o con el artículo 458, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾.

2. Criterios de aplicación

1. La aplicación de las recomendaciones A y B se regirá por el siguiente criterio específico:

- a) debe prestarse la debida consideración al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el objetivo y el contenido de cada recomendación.

2. La aplicación de la recomendación B se regirá por el siguiente criterio específico:

- a) el primer informe sobre el asunto se presentará el 31 de julio de 2020 a más tardar.

3. Plantillas para la comunicación de información

Para garantizar la coordinación de la comunicación de información con arreglo a la recomendación B, la JERS publicará las plantillas correspondientes a más tardar el 30 de junio de 2020.

⁽⁵⁾ Recomendación JERS/2011/3 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 22 de diciembre de 2011, sobre el mandato macroprudencial de las autoridades nacionales (DO C 41 de 14.2.2012, p. 1).

⁽⁶⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

4. Calendario de seguimiento

De acuerdo con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010, los destinatarios de la presente recomendación deben comunicar al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a la JERS las medidas que tomen al respecto y la justificación de cualquier inacción. Las comunicaciones tendrán lugar conforme al calendario siguiente:

1. Recomendación A

El 31 de julio de 2020 a más tardar, los destinatarios deben presentar al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a la JERS el formulario del anexo sobre la aplicación de la recomendación A.

2. Recomendación B

El 31 de diciembre de 2020 a más tardar, los destinatarios deben presentar al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a la JERS el formulario del anexo sobre la aplicación de la recomendación B.

5. Modificación de la presente recomendación

La Junta General decidirá cuándo deba modificarse la presente recomendación. Las modificaciones consistirán en particular en la duración de la vigilancia y de la comunicación de información de las recomendaciones A y B.

6. Vigilancia y evaluación

1. La Junta General evaluará las medidas y justificaciones comunicadas por los destinatarios de la presente recomendación y, cuando proceda, podrá decidir que la presente recomendación no se ha aplicado y que el destinatario no ha justificado adecuadamente su inacción.
2. No se aplica la metodología establecida en el *Handbook on the assessment of compliance with ESRB recommendations* ⁽⁸⁾, que describe el procedimiento para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la JERS.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 27 de mayo de 2020.

El Jefe de la Secretaría de la JERS,
en nombre de la Junta General de la JERS
Francesco MAZZAFERRO

⁽⁸⁾ *Handbook on the assessment of compliance with ESRB recommendations*, abril de 2016, solo disponible en inglés en https://www.esrb.europa.eu/pub/pdf/recommendations/160502_handbook.en.pdf

Comunicación de las medidas adoptadas con respecto a la recomendación**1. Datos del destinatario**

Recomendación	
País del destinatario	
Entidad	
Nombre y datos de contacto del comunicante	
Fecha de la comunicación	

2. Comunicación de las medidas

Recomendación	¿Ha aplicado la recomendación? (sí/no/no procede)	Descripción de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación	Justificación de la aplicación parcial o de su inaplicación
Recomendación A			
Recomendación B			

3. Notas

1. El presente formulario se utiliza para la comunicación prevista en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1092/2010.
2. Todo destinatario debe enviar el formulario cumplimentado a la JERS a través de la Secretaría de la JERS, por vía electrónica a través de DARWIN en la carpeta correspondiente o por correo electrónico a notifications@esrb.europa.eu. (La Secretaría de la JERS se encargará de transmitir las comunicaciones al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, de forma agregada).
3. Se espera que los destinatarios faciliten toda la información pertinente sobre la aplicación de la recomendación y los criterios de aplicación, incluida la información sobre el fondo y el calendario de las medidas adoptadas.
4. Si un destinatario aplica la recomendación solo parcialmente, debe proporcionar una explicación completa del alcance de su inaplicación, así como otros detalles de la aplicación parcial. La explicación debe especificar claramente las partes pertinentes de la recomendación que los destinatarios no aplican.